

CONTRATO Nº: 74/16/PAD

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE BIENES CONSUMIBLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "DUMGAR, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, C. CÉSAR TORRES ENCANDE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

- 1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
- 2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria del tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado según diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
- 3. Que tiene la necesidad de adquirir bienes consumibles, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/19/2016; en cuyo acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" las partidas que se detallan en la cláusula primera de este contrato.
- 4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

- 1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número 30,985 de fecha 8 de abril de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 24 de Toluca, Estado de México, Lic. Jorge Valdez Ramírez, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicho lugar, bajo la Partida número 381, Volumen 43. Libro Primero, Sección Comercio, de fecha 18 de junio de 2003.
- 2. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.
- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número DUM030408JA9, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DIRECCIÓN JURÍDICO-CONSULTIVA



- 4. Que el C. César Torres Encande, es su apoderado legal según consta en la escritura número 97,163 de fecha 28 de marzo de 2014, otorgada ante el Notario número 7 del Estado de México, Lic. Vicente Lechuqa Manternach, y quien se identifica con credencial para votar con clave de elector , expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que su representada tiene como objeto social, entre otros, la compraventa, distribución, fabricación, comercialización de equipo y mobiliario de oficina, así como toda clase de artículos y mercancías.
- 6. Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Juan Aldama Sur, número 906-B, Colonia Francisco Murguía, Toluca, Estado de México, C.P. 50130.

III. DE "LAS PARTES":

- 1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.
- 2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA, OBJETO.

La compraventa de bienes consumibles descritos en las partidas 1 y 3 del anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/19/2016; así como en la propuesta técnica y económica presentada por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, celebrado en el referido procedimiento. Documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran. Bienes que tendrán como mínimo las características siguientes:

N. P.	DESCRIPCIÓN	UNICAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	COSTO MÁXIMO CON IVA INCLUIDO
1	Protector plástico transparente para hojas tamaño carta, con 50 piezas.	Paquete	780	1,300	\$60,164.00
3	Sobre transparente de polipropileno, medidas: 14.5 cm. x 14.5 cm. + 5 cm. de solapa, gramaje 30 micras, en paquete de 25 sobres.	Paquete	18	30	\$241.50
	MONTO	TOTAL ADJU	JDICADO (IVA	INCLUIDO)	\$60,405.50

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, debidamente empaquetados para garantizar la integridad y el buen estado de los materiales, en un horario de 9:00 a 15:00 horas., en el Almacén Institucional ubicado en el inmueble contiguo al edificio central del Instituto Electoral del Estado de México, sito en Paseo Tollocan, número 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México; conforme a lo señalado en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/19/2016.

Los bienes adjudicados deberán entregarse de la siguiente manera:





- a) La primera entrega, conforme a las cantidades mínimas programadas dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación;
- b) Las siguientes, se recibirán en los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Todas las partidas deberán entregarse con las características referidas en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/19/2016.

En caso de que el Departamento de Almacén, de la Dirección de Administración, en su carácter de Unidad Administrativa Interesada, detecte algún producto caducado, remarcado o sin etiquetas que garanticen su originalidad, "LA EMPRESA" deberá realizar el cambio inmediato del consumible.

TERCERA, PRECIO DEL CONTRATO.

El precio máximo a pagar de la compraventa materia de este instrumento asciende a la cantidad de \$60,405.50 (Sesenta mil cuatrocientos cinco pesos 50/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA, FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA", dentro de los diez días hábiles posteriores a cada una de las entregas mensuales de los bienes adjudicados, previa presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y constancia de la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, en la cual se asiente que "LA EMPRESA" cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas. El pago se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir de su adjudicación y hasta el once de noviembre de dos mil dieciséis.

SEXTA, COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta técnica y económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones de los bienes adjudicados en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA, RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que

U.





sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo de éste contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de éste instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio máximo total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia podrá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento trasmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA, MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional de los bienes materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenies

PASEO TOLLOCAN #944, COLONIA SANTA ANA TLAPALTITLÁN C.P. 50160, TOLUCA, MÉXICO. (722) 275 73 CO. 01800.712 4336 • www.ieem.org.mx





modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA, RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todos los trabajadores contratados para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, estarán bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con sus empleados, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le pudieran formular para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA, CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

- "LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:
- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA, APLICACIÓN DE SANCIONES.

- "EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima y décima primera, cuando "LA EMPRESA":
- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "LA EMPRESA" se haga acreedora a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa

g.

H. On





Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo "EL INSTITUTO", establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan. En caso de que transcurran los tres días, sin que hubiera respuesta por parte de "LA EMPRESA", el monto de la sanción notificada se aplicará del pago de la factura correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que, por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ

C. CÉSAR TORRES ENCANDE

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y UNIDAD ADMINISTRATIVA
INTERESADA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

MTRA. ROCIO MARTÍNEZ BASTIDA





CONTRATO N°: 75/16/PAD

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE BIENES CONSUMIBLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR ADMINISTRACION Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO": Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "CONSORCIO EMAUS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LILIANA LEÓN QUINTANAR, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

- 1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
- 2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria del tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado según diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
- 3. Que tiene la necesidad de adquirir bienes consumibles, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/19/2016; en cuyo acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" las partidas que se detallan en la cláusula primera de este contrato.
- Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

- 1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número 51,571 de fecha 14 de diciembre de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 15, del Estado de México, Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil, e inscrita en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, con folio mercantil electrónico número 51804*17, de fecha 17 de mayo de 2013.
- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.
- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número CEM121214L65, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.





- 4. Que la C. Liliana León Quintanar, es su apoderada legal según consta en el instrumento notarial número 23,538 de fecha 03 de marzo de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 81, del Estado de México, Lic. Jorge de Jesús Gallegos García; y quien se identifica con credencial para votar con folio número 0000070433413, expedido a su favor por el Instituto Federal Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.
- 5. Que su representada tiene como objeto social entre otros "Fabricar, maquilar, comprar, vender, elaborar, almacenar, importar, exportar, arrendar, subarrendar, distribuir, hipotecar, transmitir, poseer, transferir, gravar, pignorar, todo tipo de maquinaria, implementos, refacciones, accesorios, partes, y derivados relacionados con las industrias..."
- 6. Que para efectos del presente acto juridico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Toluca Metepec, número 913 B segundo piso, Colonia Xinantecatl, Metepec, Estado de México, C.P. 52169.

III. DE "LAS PARTES":

- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.
- 2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA, OBJETO.

La compraventa de bienes consumibles descritos en las partidas 2, 4, 5 y 13 del anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/19/2016; así como en la propuesta técnica y económica presentada por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha veintidos de junio de dos mil dieciséis, celebrado en el referido procedimiento. Documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran. Bienes que tendrán como mínimo las características siguientes:

N. P.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	COSTO MÁXIMO CON IVA INCLUIDO
2	Sacapuntas escolar plástico de una boca, con filo metálico	Pieza	1,500	2,500	\$1,950.00
4	Papel Couché blanco de 130 gr/m2 30.5x45.8 cm	Pieza	2,520	4,200	\$2,646.00
5	Grapa modelo SB35 de 1/2" (50/120) en caja de 1,000 piezas	Caja	3	5	\$174.00
13	Kit de limpieza para impresora HP color laserjet 9500 HDN, N/P C8554A	Pieza	6	10	\$1,669.40 \$6,439.40
	MONTO TOTAL ADJUDICADO (IVA INCLUIDO)				

SEGUNDA, CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, debidamente empaquetados para garantizar la integridad y el buen estado de los materiales, en un horario de 9:00 a 15:00 horas., en el Almacén Institucional ubicado en el inmueble contiguo al edificio central del Instituto Electoral del Estado de México, sito en Paseo Tollocan, número 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México; conforme a lo señalado en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/19/2016.

DIRECCIÓN JURÍDICO-CONSULTIVA



Los bienes adjudicados deberán entregarse de la siguiente manera:

- a) La primera entrega, conforme a las cantidades mínimas programadas dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación;
- b) Las siguientes, se recibirán en los últimos cinco días hábiles de cada mes.
- c) Para el caso del mes de diciembre, se realizará dentro del periodo comprendido del día diecinueve al veintitrés de dicho mes.

Todas las partidas deberán entregarse con las características referidas en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/19/2016.

En caso de que el Departamento de Almacén, de la Dirección de Administración, en su carácter de Unidad Administrativa Interesada, detecte algún producto caducado, remarcado o sin etiquetas que garanticen su originalidad, "LA EMPRESA" deberá realizar el cambio inmediato del consumible.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio máximo a pagar de la compraventa materia de este instrumento asciende a la cantidad de \$6,439.40 (Seis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA, FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA", dentro de los diez dias hábiles posteriores a cada una de las entregas mensuales de los bienes adjudicados, previa presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y constancia de la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, en la cual se asiente que "LA EMPRESA" cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas. El pago se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA, VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de su adjudicación y hasta el trece de enero de dos mil diecisiete.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta técnica y económica presentada por
"LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la
cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el
importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado,
reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse
para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones de los bienes adjudicados en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.



36. S





SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción ce "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo de éste contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de éste instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantia en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio máximo total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, asi como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia podrá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ringún momento trasmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DIRECCIÓN JURÍDICO-CONSULTIVA



DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional de los bienes materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/c dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todos los trabajadores contratados para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, estarán bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de segundad social, ni fiscal, con dicho persona y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con sus empleados, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le pudieran formular para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

- "LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:
- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos. o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

- "EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima y décima primera, cuando "LA EMPRESA":
- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "LA EMPRESA" se haga acreedora a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Juridico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición

DIRECCIÓN JURÍDICO-CONSULTIVA



de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo "EL INSTITUTO", establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan. En caso de que transcurran los tres días, sin que hubiera respuesta por parte de "LA EMPRESA", el monto de la sanción notificada se aplicará del pago de la factura correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existé error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que, por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. FRANCISCO JAMER LÓPEZ CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA EMPRESA" POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL

C. LILIANA LEON QUINTANAR

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

MTRA. ROCIÓ MARTÍNEZ BASTIDA



CONTRATO N°: 76/16/PAD

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE BIENES CONSUMIBLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "DIRECCIÓN SPORT, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. ISABEL CLEOTILDE MONTERO AÑORVE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

- 1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
- 2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria del tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado según diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
- 3. Que tiene la necesidad de adquirir bienes consumibles, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/19/2016; en cuyo acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" las partidas que se detallan en la cláusula primera de este contrato.
- Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número 8,197 de fecha 05 de julio de 1996, pasada ante la fe del Notario Público número 12 Lic. J. Jesús Ramírez Rodríguez, de la ciudad de Querétaro, Querétaro, e inscrita en el Registro Público de Comercio con folio mercantil número 211851, de fecha 24 de julio de 1996.



- 2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.
- 3.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número DPS-960705-PB0, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 4.- Que la C.P. Isabel Cleotilde Montero Añorve, es su representante legal según consta en el instrumento notarial referido en el numeral uno de este apartado, y quien se identifica con credencial para votar con folio número 0000008475972, expedido a su favor por el Instituto Federal Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.
- 5.- Que su representada tiene como objeto social entre otros la compraventa, comisión, consignación, servicio, exportación e importación de artículos de escritorio y equipo de oficina.
- 6.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oir y recibir notificaciones el ubicado en calle Oriente número 309-3, Colonia Moctezuma 2da. Sección, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, C.P. 15530.

III. DE "LAS PARTES":

- 1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.
- 2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de bienes consumibles descritos en las partidas 6, 7, 10, 11, y 16 del anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/19/2016; así como en la propuesta técnica y económica presentada por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, celebrado en el referido procedimiento. Documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran. Bienes que tendrán como mínimo las características siguientes:

N. P.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	COSTO MÁXIMO CON IVA INCLUIDO
6	Desengrapador Pegaso 501, con cubierta plástica y metal niquelado	Peza	600	1,000	\$6,330.00
7	Perforadora Pilot de 3 orificios, con base antiderrapante, acero troquelado, capacidad para 10 hojas	Pieza	120	200	\$26,044.00
10	Viceo cassette Mini DV 60 min (DVM-60PR), Sony	Peza	360	600	\$35,916.00
11	Video cassette DVCAM 124 minutos (PDV-124N)	Pieza	36	60	\$28,652.40
16	Papel bond blanco para plotter marca K+E "Diplomat" .91 x 50 metros	Rollo	270	450	\$62,946.00
	MONTO	TOTAL ADJ	IDICADO (IVA	(NCLLIIDO)	\$159 888 40





SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, debidamente empaquetados para garantizar la integridad y el buen estado de los materiales, en un horario de 9:00 a 15:00 horas. en el Almacén Institucional ubicado en el inmueble contiguo al edificio central del Instituto Electoral del Estado de México, sito en Paseo Tollocan, número 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México; conforme a lo señalado en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/19/2016.

Los bienes adjudicados deberán entregarse de la siguiente manera:

- a) La primera entrega, conforme a las cantidades mínimas programadas dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación;
- b) Las siguientes, se recibirán en los últimos cinco días hábiles de cada mes.
- c) Para el caso del mes de diciembre, se realizará dentro del periodo comprendido del día diecinueve al veintitrés de dicho mes.

Todas las partidas deberán entregarse con las características referidas en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/19/2016.

En caso de que el Departamento de Almacén, de la Dirección de Administración, en su carácter de Unidad Administrativa Interesada, detecte algún producto caducado, remarcado o sin etiquetas que garanticen su originalidad, "LA EMPRESA" deberá realizar el cambio inmediato del consumible.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio máximo a pagar de la compraventa materia de este instrumento asciende a la cantidad de \$159,888.40 (Ciento cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA, FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA", dentro de los diez dias hábiles posteriores a cada una de las entregas mensuales de los bienes adjudicados, previa presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y constancia de la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, en la cual se asiente que "LA EMPRESA" cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas. El pago se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de su adjudicación y hasta el trece de enero de dos mil diecisiete.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta técnica y económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y

*

31:





pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones de los bienes adjudicados en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo de éste contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la clausula primera de éste instrumento: asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio máximo total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia podrá comentar lo relacionado



con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento trasmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional de los bienes materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todos los trabajadores contratados para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, estarán bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con sus empleados, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le pudieran formular para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.





DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;

b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;

 c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;

d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;

e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o

f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA, APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima y décima primera, cuando "LA EMPRESA":

a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;

b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";

c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "LA EMPRESA" se haga acreedora a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo "EL INSTITUTO", establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan. En caso de que transcurran los tres días, sin que hubiera respuesta por parte de "LA EMPRESA", el monto de la sanción notificada se aplicará del pago de la factura correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DECIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.





DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que, por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO

"LA EMPRESA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL

MTRO, FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORRAL C.P. ISABÉL CLEOTILDE MONTERO

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

LIC. JOSÉ MONDRAGON PEDRERQ

MTRA. ROCIO MARTINEZ BASTIDA



CONTRATO N°: 77/16/PAD

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE BIENES CONSUMIBLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA EL C. LUCIANO FLORES GARCÍA, CON NOMBRE COMERCIAL "MAGALU" COMPUTACIÓN Y OFICINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

- 1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 158 del Código Electoral del Estado de México.
- 2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria del tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado según diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
- 3. Que tiene la necesidad de adquirir bienes consumibles, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/19/2016; en cuyo acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" las partidas que se detallan en la cláusula primera de este contrato.
- 4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

- 1. Que el C. Luciano Flores García, es de nacionalidad Mexicana, con Acta de Nacimiento número D N°13567, registrado ante el registro civil del municipio de Chapultepec, Estado de México, el 11 de octubre de 1962, quien se identifica con credencial para votar con folio número 1096007594232, expedido a su favor por el Instituto Federal Electoral.
- 2. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.
- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número FOGL620923A18, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.







4. Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Juan Fernández Albarrán, número 200-A, Colonia Universidad, Toluca, México, C.P. 50130.

III. DE "LAS PARTES":

- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.
- 2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA, OBJETO.

La compraventa de bienes consumibles descritos en las partidas 12 y 18 del anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/19/2016; así como en la propuesta técnica y económica presentada por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, celebrado en el referido procedimiento. Documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran. Bienes que tendrán como mínimo las características siguientes:

N. P.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	COSTO MÁXIMO CON IVA INCLUIDO
12	Cartucho para plotter, N/P C4912A, color magenta	Pieza	2	3	\$2,784.00
18	Rollo de papel Eco-Signs Satin profesional para fotografía de .914x30 mt. núcleo de 2" PST048	Pieza	4	6	\$16,787.52
MONTO TOTAL ADJUDICADO (IVA INCLUIDO)					\$19,571.52

SEGUNDA, CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, debidamente empaquetados para garantizar la integridad y el buen estado de los materiales, en un horario de 9:00 a 15:00 horas., en el Almacén Institucional ubicado en el inmueble contiguo al edificio central del Instituto Electoral del Estado de México, sito en Paseo Tollocan, número 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México; conforme a lo señalado en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/19/2016.

Los bienes adjudicados deberán entregarse de la siguiente manera:

- a) La primera entrega, conforme a las cantidades mínimas programadas dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación;
- b) Las siguientes, se recibirán en los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Todas las partidas deberán entregarse con las características referidas en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/19/2016.

En caso de que el Departamento de Almacén, de la Dirección de Administración, en su carácter de Unidad Administrativa Interesada, detecte algún producto caducado, remarcado o sin etiquetas que garanticen su originalidad, "LA EMPRESA" deberá realizar el cambio inmediato del consumible.

4

H





TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio máximo a pagar de la compraventa materia de este instrumento asciende a la cantidad de \$19,571.52 (Diecinueve mil quinientos setenta y un pesos 52/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA, FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA", dentro de los diez días hábiles posteriores a cada una de las entregas mensuales de los bienes adjudicados, previa presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y constancia de la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, en la cual se asiente que "LA EMPRESA" cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas. El pago se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA, VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir de su adjudicación y hasta el quince de septiembre de dos mil dieciséis.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta técnica y económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones de los bienes adjudicados en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo de éste contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de éste instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio máximo total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de

70

X.





"EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia podrá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

DÉCIMA PRIMERA, SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento trasmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional de los bienes materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todos los trabajadores contratados para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, estarán bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

06

Ŋ.





Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con sus empleados, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le pudieran formular para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

- "EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima y décima primera, cuando "LA EMPRESA":
- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "LA EMPRESA" se haga acreedora a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo "EL INSTITUTO", establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan. En caso de que transcurran los tres días, sin que hubiera respuesta por parte de "LA EMPRESA", el monto de la sanción notificada se aplicará del pago de la factura correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

90

H





DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, viclencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que, por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

C. LUCIANO FLORES GARCÍA

"LA EMPRESA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

MTRA. ROCIO MARTÍNEZ BASTIDA